



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: 2023-00188-00

Auto No. 061

En atención a la solicitud que antecede y de la revisión del expediente se tiene que en el auto N. 1224 del 9 de noviembre del 2023, a través del cual se admitió la demanda, se le ordenó a la parte actora notificar a los demandados determinados, se le designó curadora a la demandada menor de edad y se ordenó emplazar a WENDY JISEL JIMENEZ CAICEDO, JONATHAN JIMENEZ CAICEDO, CATHERINE JIMENEZ GARCIA y JOSE GREGORI JIMENEZ GARCIA, herederos determinados del causante demostrado a través de los correspondientes registros civiles de nacimiento; atendiendo que ya se surtió el emplazamiento en mención, se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al extremo demandante atenerse a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto 1224 del 9 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla su carga de notificar la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma a los demandados VIVIANA JIMENEZ RIVERA, TATIANA JIMENEZ RIVERA, JOHANA JIMENEZ RIVERA, DAYANA JIMENEZ RIVERA, ILIANA JIMENEZ RIVERA, ADRIANA JIMENEZ RIVERA, JOSE DAVID JIMENEZ RIVERA y DIANA JIMENEZ RIVERA, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá acreditar cuáles documentos remitió o entregó al extremo pasivo debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación que debe expedir la respectiva empresa de correo postal de entrega al destinatario (art. 292 C.G.P) en el evento de ser notificación física, o compartir a esta judicatura el correo electrónico utilizado para notificar al extremo demandado, con mención de la forma en la que lo obtuvo, para poder verificar no solo el envío de los documentos adjuntos, sino también el acuse de recibido a tal mensaje de datos. Lo anterior en el término de treinta (30) días so pena de verse precisada el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA¹

Juez

¹ No se utiliza firma digital por falla en el sitio web

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02cbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co